

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01423

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE PICADILLY** y en contra de **SERGIO FLÓREZ HERRERA Y GLORIA MABEL CELIS CAÑÓN** por los siguientes conceptos y sumas.

1.- \$3.858.973,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración y sanciones, como se discrimina en la tabla a continuación:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA NOV-21	\$26.549	30/11/2021	1/12/2021
2.	ORDINARIA DIC-21	\$233.100	31/12/2021	1/01/2022
3.	ORDINARIA ENE-22	\$257.000	31/01/2022	1/02/2022
4.	ORDINARIA FEB-22	\$257.000	28/02/2022	1/03/2022
5.	ORDINARIA MAR-22	\$257.000	31/03/2022	1/04/2022
6.	ORDINARIA ABR-22	\$257.000	30/04/2022	1/05/2022
7.	ORDINARIA MAY-22	\$257.000	31/05/2022	1/06/2022
8.	ORDINARIA JUN-22	\$257.000	30/06/2022	1/07/2022
9.	ORDINARIA JUL-22	\$257.000	31/07/2022	1/08/2022
10.	ORDINARIA AGO-22	\$257.000	31/08/2022	1/09/2022
11.	ORDINARIA SEP-22	\$257.000	30/09/2022	1/10/2022

2.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre el valor de cada cuota vencida de administración anteriormente descrita en el numeral 1, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

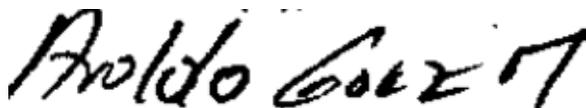
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 del 3 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6876c393129460297b759c98d544070ccad1c6e83a73bf72bab4b9833fb372e**

Documento generado en 01/03/2023 08:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>